

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. AIT-147
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000154**

Bogotá D.C, 31/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. AIT-147
TITULAR: LADRILLERA SANTAFE S.A.
MINERAL: ARCILLA
ÁREA DEL TÍTULO: 47,8354 Hectáreas
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: TAUSA
FECHA DE RMN: 8 DE ENERO DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 22 de agosto de 2002, entre la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA – MINERCOL LTDA y la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, suscribieron el **Contrato de Concesión No. AIT-147** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Arcilla localizado en jurisdicción del municipio de TAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA, el área comprende una extensión superficial de 252 hectáreas y 4773 metros cuadrados distribuida en una zona y tres zonas de exclusión, con una duración de diecisiete (17) años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de enero de 2003.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. AIT-147** con Código en el Registro Minero Nacional AIT-147 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de enero de 2003, para una duración de 17 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. AIT-147** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Auto GET No. 000236 del 30 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO (devolución de área) para mineral ARCI-LLA MISCELANEA, de conformidad con el concepto técnico GET No. 269 del 22 de diciembre de 2016.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 001005 del 9 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, autorizó la devolución de área para el **Contrato de Concesión No. AIT-147**, quedando con una extensión superficial de 47,8354 Hectáreas.

1.9 Mediante Resolución VSC No. 000694 de fecha 27 de agosto de 2019, ejecutoriado y en firme el 24 de septiembre de 2019, inscrita en la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 5058 del 13 de noviembre de 2019, resuelve:

“Artículo primero: Declarar Viable la renuncia presentada por el titular del contrato de concesión No. AIT-147, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo Segundo: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. AIT-147, suscrito con la Sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A, identificada con Nit 8600007624.

Artículo Tercero: Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente: • Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.”

1.10 Mediante Resolución VSC No. 000906 de 10 de octubre de 2024 por medio de la cual se ordena la liberación de áreas de títulos mineros con resolución de terminación inscrita en el sistema integrado de gestión minera:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro Minero la liberación de las áreas al título minero AIT-147.

1.11 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. AIT-147** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo de Seguimiento y Control -GSC- Zona Centro haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Se realizó la revisión del expediente minero y, pese a los esfuerzos efectuados dentro del plazo establecido, no fue posible consolidar la documentación requerida debido a la insuficiencia de información disponible, la falta de remisión oportuna de ciertos insumos técnicos y la necesidad de validar datos adicionales para garantizar la precisión del análisis. En atención a estas limitaciones y con el fin de no retrasar el proceso técnico-administrativo, se procedió a solicitar el informe de imágenes satelitales.

Una vez obtenidos estos insumos, se emitió el informe de inspección, incorporando la información derivada tanto del análisis satelital. Este procedimiento complementario fue necesario para suplir la documentación que no pudo ser consolidada en el tiempo inicialmente previsto y asegurar la calidad y fiabilidad del informe.

Finalmente, el personal técnico elaboró el concepto de recibo de área, en el cual se evaluó el cumplimiento de las obligaciones del **Contrato de Concesión No. AIT-147**. Tras revisar las aplicaciones correspondientes, se dejó constancia de si el título se encuentra al día. Adicionalmente, se consultó con el enlace financiero a fin de verificar y se confirmó que el título está al día en sus obligaciones.

Este proceso adicional de verificación fue indispensable para mitigar los impactos derivados del retraso en la consolidación documental inicial y garantizar un concepto técnico integral y preciso.

1.12 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. AIT-147**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000016 de fecha 08 de junio de 2022, el Concepto Técnico No. 000902 de fecha 23 de octubre de 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.13 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. AIT-147** objeto de cierre administrativo, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a

través del Informe de Recibo de Área No. 000016 de fecha 08/06/2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y diciembre de 2021, para el área del título AIT-147, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título (INFORME- IMG-000118-02-2022).

La terminación del Contrato de Concesión No. AIT-147, se evidencia inscrita en la plataforma de Anna Minería mediante número de evento 5058 del 13 de noviembre de 2019.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico 000902 de fecha 23/10/2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. AIT-147**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en virtud de aportes de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondiente al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado.

3.2 NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1000.170.204.301, expedida por la compañía de Seguros comerciales Bolívar S.A., con vigencia desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 01 de octubre de 2022, toda vez que no se encuentra bien constituida, el valor por la cual se debe asegurar es por un valor de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$160.588.080) que ampara los tres años más del Contrato de Concesión AIT-147, después de la terminación del título requerido mediante Resolución VSC 000694 de 27 de agosto de 2019 la cual declara viable la Renuncia y terminación del título minero AIT-147.

3.3 El título minero No. AIT-147 no contó con instrumento ambiental, emitido por la autoridad competente.

3.4 Mediante Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. 000016 de 08 de junio de 2022, se concluyó lo siguiente:

• Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de febrero de 2017 y diciembre de 2021, para el área del título AIT-147, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

• En la toma de la decisión del informe de recibo de área se tuvo en cuenta el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título (INFORME- IMG-000118- 02-2022).

3.5 En la Minuta del Contrato Concesión No. AIT-147 se estipula la Clausula Trigésima sexta REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN: 36.1 Reversión gratuita: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de EL CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. AIT-147 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

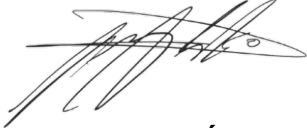
Que, el día 10 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. AIT-147** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de concesión No. AIT-147**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de concesión No. AIT-147** al archivo inactivo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Indira Orcasitas Sajaud – Abogada – GSC-ZC
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC